



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario (C.S.)

DEMANDANTE: RAFAEL JOSE MARBELLO MEJIA

DEMANDADO: ALB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS .

RADICACION N° 080013105011201900364

INFORME SECERTARIAL:

Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, señor **RAFAEL JOSE MARBELLO MEJIA** presentó liquidación del crédito y se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la misma, habiéndose vencido el traslado secretarial de fijación en lista el día 24 de enero de 2024. Sirvase proveer. -

Barranquilla D.E.I.P., Veintiséis (26) De enero de Dos Mil veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) De enero de Dos Mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 13 de abril de 2023, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, auto debidamente notificado en Estado.

El apoderado Judicial de la parte demandante, el día 17 de mayo de 2023, presenta liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado por el término de tres (3) días, venciéndose los mismos el 24 de enero de la presente anualidad, sin que la parte ejecutada presentara pronunciamiento alguno.

Ahora bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante fue realizada en los siguientes términos:

“Así las cosas, presento la siguiente liquidación del crédito:

Concepto	Valor
Diferencia de las prestaciones sociales	\$222 753
Sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales al término del contrato de que trata el artículo 65 del C.S.T., desde el 11 de marzo de 2018, con base en un salario diario \$32.809,hasta el 17 de mayo de 2023, a saber 1886 días	\$62 140 246



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Sanción por mora en el pago de las cesantías a la que se refiere el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018 (fecha de terminación del contrato (25 días)	\$820 227,5
Indemnización de despido injusto	\$2 343 726
Costas procesales	\$1 364 419,6
Total	\$66 891 372,1

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante corresponde a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$66.891.372.1).-**

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones de la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2021, donde se ordenó:

“(…)

- 1.- CONDÉNESE** a la empresa **ALB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** a pagar al demandante, **RAFAEL JOSE MARBELLO MEJIA** la diferencia de las prestaciones sociales por valor de \$222.753, a la que se ordenará pagar a la demandada.
- 2.- CONDENESE** a la empresa **ALB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** a pagar al demandante, **RAFAEL JOSE MARBELLO MEJIA**, la sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales al término del contrato de que trata el artículo 65 del C.S.T., desde el 11 de marzo de 2018, con base en un salario diario \$32.809,1 hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado.
- 3.- CONDÉNESE** a la empresa **ALB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, a la sanción por mora en el pago de las cesantías a la que se refiere el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018 (fecha de terminación del contrato (25 días), arrojando un valor total \$820.227,5.
- 4.CONDENESE** a la empresa **ALB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** a pagar al demandante, **RAFAEL JOSE MARBELLO MEJIA**, por concepto de indemnización por despido injusto el valor de \$2`343.726,00, suma que deberá cancelársele debidamente indexada
- 5.- ABSOLVER** al demandado del resto de las pretensiones.
- 6.- Costas** en esta instancia a cargo de la parte vencida.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

(...)

Por otro lado, a través de auto de fecha 22 de mayo de 2022, corregido a través de auto de fecha 29 de julio de la misma anualidad, el despacho aprobó liquidación de costas por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.364.419.6)** a cargo de la parte demandante.

Seguidamente, por auto de fecha 16 de agosto de 2022, se dictó mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a revisar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Radicado 08001310501120190036400					
Fecha Terminación del cont	10/03/2018				
Fecha liquidación	26/01/2024		Salario Diario	\$	32.809
	2149				
Liquidación Credito		IPC Final	IPC Inicial	Valores Indexados	
Indemnización por Despido Sin Justa Causa	\$ 2.343.726.0	137.72	96.92	\$	3.330.354
Reliquidacion Prestaciones	\$ 222.753.0				
Moratoria Art 65 CST	\$ 70.506.756				
Intereses Moratorios	\$ 240.742				
Sancion Moratoria Art 99 de la Ley 50 de 1990	\$ 820.227.5				
Total Liquidacion Credito	\$ 75.120.833				

Así las cosas, la liquidación presentada por la parte demandante no está sujeta a los parámetros establecidos a la sentencia que ha de cumplirse, por lo que no se impartirá aprobación de la misma, teniendo en cuenta también que el despacho al momento de realizar tal liquidación correspondiente lo hace hasta la fecha presente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$75.120.833)**, procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. a ordenar modificar la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la mencionada suma y procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$75.120.833)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.

2. Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120190036400

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804d585ecfc43f544c40baea87d4e6245cad112a161f769cd7fa0e69675a7dc0**

Documento generado en 26/01/2024 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>